

VISTO:

El Expediente C.M. N° 10.672-2

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que: “Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino; de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender”. Este artículo encuentra su límite en el artículo 28, estableciendo que: “Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.

Que, siguiendo en la línea, las normas reglamentarias pueden determinar la forma y modo de cómo han de ejercerse los derechos y garantías reconocidos por la Constitución; sin embargo, esa reglamentación de ninguna manera deberá obstaculizar, entorpecer o distorsionar el ejercicio de los principios, garantías y derechos constitucionales.

Que, en la Municipalidad de Rafaela, al momento de renovar la licencia de conducir o de tramitar la primera, se exige el libre deuda por multas con un costo actual de \$4.098,51. La exigencia de este requisito ya fue puesta en tela de juicio en varios antecedentes jurisprudenciales, ej. (Fallo Torcello C/ Municipalidad de Concordia S/ Acción de Amparo), diciendo que la exigencia aparece desproporcionada y que en nada ayuda respecto de la seguridad del tránsito vehicular, ni garantiza una mejor aptitud del eventual conductor del rodado. Porque y, aunque obvio, aun cuando el peticionante de la licencia abone los conceptos adeudados, ello no lo convierte de forma automática en un conductor ejemplar.

Que, sin embargo, es honesto aclarar que en el antecedente jurisprudencial mencionado, la Municipalidad de Concordia establecía que el libre deuda era por todo concepto adeudado con el municipio, en cambio en Rafaela, solo es libre deudas por multas, por lo que, podría admitirse que, al momento de obtener o renovar la licencia de conducir, se tengan en cuenta la multas por infracciones relativas al tránsito vehicular; por cuanto, estas pudieran considerarse relacionadas (sin tanto fundamento) con la capacidad y conducta del peticionante.

Que, al margen de que la libre deuda exigido por la Municipalidad de Rafaela, sea por multas, esta cuestión también fue resuelta el 24 de Mayo de 2023 por el Juzgado de Garantías N° 4 de Lanús en Buenos Aires, en el fallo: “Lucas Matías Altomonte c/ Municipalidad de Avellaneda s/ amparo”.



Abog. NICOLÁS ABDALA

Secretario
Concejo Municipal de Rafaela

Que también podemos caer en una situación carente de lógica, en la página web de la Municipalidad de Rafaela, en cuanto se refiere a la tramitación de la primera licencia, aparece la exigencia de la libre deuda y su costo, la pregunta sería: ¿Qué deuda por multas puede tener una persona que tramita su primera licencia?, si bien pudiera darse alguna situación muy aislada, de la que no se tienen estadísticas, la situación sigue pareciendo poco razonable.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona lo siguiente:

ORDENANZA

Art. 1.º) Exímase del pago del libre deuda por multas a los peticionantes de la licencia de conducir, siempre que no registren multas por infracciones de tránsito.

Art. 2.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los treinta días
del mes de diciembre del año
dos mil veinticuatro _____



Abog. **NICOLAS ABDALA**
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. **LISANDRO MÁRSICO**
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela